

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 1244
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:170014003007-2021-00495-00
DEMANDANTE	:CARLOS ALBERTO ROMERO OSORIO
DEMANDADO	:ARTURO FABIAN GONZALEZ HOYOS

A continuación se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita el demandante quien actúa en su propio nombre.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra del ejecutado y que corresponde a la obligación contenida en la letra de cambio que suscribió a favor del demandante y por los intereses sobre dicho valor desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandatorio se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo del demandado, valor por el cual se pretende que se libre la respectiva orden de pago y así se acreditó con la constancia de recibo en la oficina de reparto.

De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haber presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por el ejecutado, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Se advertirá al ejecutante que de instaurar de nuevo la demanda por el valor solicitado más sus intereses deberá actuar a través de un profesional del derecho ya que sumado el capital y sus intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, estos superan la mínima cuantía, por la cual se puede actuar en causa propia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: AUTORIZAR al señor Carlos Alberto Romero Osorio, para que obre en su propio nombre dentro del presente asunto.

Quinto: ADVERTIR al señor Carlos Alberto Romero Osorio que de instaurar de nuevo la demanda, deberá actuar a través de un profesional del derecho ya que sumado el capital y sus intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, estos superan la mínima cuantía, por la cual se puede actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>150</u> Del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
